



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

	Constancias	Números de registro
Escrito suscrito por Martha Patricia Martínez Uriarte, perito en materia ambiental, designada por el Municipio de El Salto, Jalisco .		000663
Acta de comparecencia de Martha Patricia Martínez Uriarte, perito en materia ambiental, designada por el Municipio de El Salto, Jalisco, de ocho de enero de dos mil diecinueve .		Sin número

Las primera documental fue recibida el día de ayer en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y la segunda levantada el mismo día en la oficina de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de Martha Patricia Martínez Uriarte, perito en **materia ambiental, designada por el Municipio de El Salto, Jalisco**, personalidad que tiene acreditada en autos, mediante el cual rinde en tiempo y forma su dictamen en materia ambiental, el cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por lo tanto, se le ~~tiene~~ dando **cumplimiento al requerimiento formulado** mediante proveído de siete de noviembre de dos mil dieciocho; en consecuencia, se ~~da~~ sin efectos el apercibimiento decretado.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de cuenta de la perito en **materia ambiental, designada por el Municipio de El Salto, Jalisco**, en la que consta la ratificación del contenido y firma de su dictamen pericial ante la presencia judicial. Por lo que, queda a la vista de las partes el dictamen de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 149, fracción III², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor, **José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAMD/FEML

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 149. En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: [...]

III. Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

³Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.